
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de marzo de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: American Airlines, Inc.

Abogados: Dr. Ángel Ramos Brusiloff y Lic. Juan Alejandro Acosta Rivas.

Recurrido: José E. Ramírez Canario.

Abogado: Lic. Edwin Isaías Grandel Capellán.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2018

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por American Airlines, Inc., sociedad comercial debidamente constituida con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su asiento social principal en Texas, Estados Unidos de América y con domicilio social para la República Dominicana en el Edificio In Tempo de esta ciudad, debidamente representada por su director general, Eduardo del Pozo, estadounidense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte núm. Z7577455, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 036, de fecha 8 de marzo de 2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General Adjunto de la República, el cual termina: “Único: En el caso de la especie nos acogemos al artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana y el 11 de la ley 3726 sobre procedimiento de casación que indica en su segundo párrafo que El Procurador General de la República podrá en su dictamen remitirse al criterio de la Suprema Corte de Justicia, con excepción de aquellos asuntos que hayan sido objeto, antes los jueces del fondo, de comunicación al ministerio público”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de abril de 2006, suscrito por el Dr. Ángel Ramos Brusiloff y el Lcdo. Juan Alejandro Acosta Rivas, abogados de la parte recurrente, American Airlines, Inc., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de mayo de 2006, suscrito por el Lcdo. Edwin Isaías Grandel Capellán, abogado de la parte recurrida, José E. Ramírez Canario;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de marzo de 2011, estando presentes los magistrados, Rafael Luciano

Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 10 de septiembre de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por José Elías Ramírez Canario, contra American Airlines, Inc., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 25 de mayo de 2005, la sentencia núm. 2132, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE como al efecto acogemos en parte la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesta por el señor JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ CANARIO, en contra de AMERICAN AIRLINES, (A. A.) al tenor del Acto No. 33/2004 de fecha 27 de enero del 2004, instrumentado por el ministerial Randoj Peña Valdez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo, por los motivos precedentemente enunciados, y en consecuencia: A) CONDENA como al efecto condenamos a la parte demandante AMERICAN AIRLINES, (A. A.), al pago de la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000.00), a la parte demandante, señor JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ CANARIO, por concepto de pago del equipaje y como justa reparación por los daños y perjuicios causados; **SEGUNDO:** CONDENA como al efecto condenamos a la parte demandante, al pago de las costas a favor y provecho del (sic) LICDOS. LUIS ALBERTO COLLADO BÁEZ Y REYES ALCÁNTARA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal, José Elías Ramírez Canario, mediante acto núm. 1323-2005, de fecha 17 de junio de 2005, instrumentado por el ministerial Domingo Antonio Núñez Santos, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, Segunda Sala, y de manera incidental, American Airlines, Inc., mediante acto núm. 609-2005, de fecha 6 de agosto de 2005, instrumentado por el ministerial Ángeles Jorge Sánchez, alguacil ordinario de la Octava Cámara Penal del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, ambos contra la referida sentencia, en ocasión de los cuales la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 036, de fecha 8 de marzo de 2006, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** declara regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos principalmente por el señor JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ CANARIO, y de manera incidental por la entidad comercial AMERICAN AIRLINES, INC., contra la sentencia No. 2132, relativa al expediente marcado con el No. 549-04-00243, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Primera Sala, en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del dos mil cinco (2005), a favor del señor JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ CANARIO, por haber sido interpuestos conforme a la ley; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, RECHAZA ambos recursos, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, por los motivos expuestos; **TERCERO:** en consecuencia, la Corte, actuando por su propia autoridad e imperio, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, para que sea ejecutada conforme a su forma y tenor; **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus conclusiones”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: “**Primer Medio:** Omisión de estatuir. Falta de motivación de la sentencia. Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Falsos motivos. Contradicción de motivos; **Tercer Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil. Violación al principio de la irracionalidad de los montos otorgados como indemnización. Incorrecta transmisión de los riesgos causados por falta del pasajero al transportista. Violación al convenio de Varsovia”;

Considerando, que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil establece que “**El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado**”;

Considerando, que del estudio de las piezas que conforman el expediente, las cuales fueron analizadas y

ponderadas por esta jurisdicción, se puede comprobar que la parte recurrente depositó por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 14 de septiembre de 2007, el acto titulado “acuerdo transaccional, desistimientos, descargos y renunciaciones de derechos y acciones”, suscrito el 7 de septiembre de 2007, por la entidad American Airlines Inc., debidamente representada por su director Rafael Alberto Sánchez Arroyo, y asistida de sus abogados constituidos, Lcdo. Juan Alejandro Acosta Rivas y el Dr. Sebastián Jiménez, y de la otra parte el señor José Elías Ramírez Canario, representado por Clunis Esmeralda Ramírez Mateo, debidamente asistido por su abogado apoderado, Lcdo. Edwin Grandel Capellán, cuyas firmas fueron legalizadas en la misma fecha por la Dra. Cándida Rita Núñez López, notario público de los del Número del Distrito Nacional, mediante el cual convinieron, entre otras cosas, lo siguiente: “Primero: Las partes contratantes por medio del presente acuerdo ponen fin de manera definitiva e irrevocable a todas las controversias, diferencias, acciones judiciales, litis y reclamos originados directa o indirectamente, conocidas o no como consecuencia de: a) los hechos y circunstancias que motivaron la demanda en daños y perjuicios incoada por la segunda parte mediante el acto núm. 33-2004, instrumentado por el ministerial Randoj Peña Valdez, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Departamento Judicial de Santo Domingo, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); b) de la sentencia civil núm. 2132, expediente núm. 549-04-00243, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, primera Sala, en fecha 25 de mayo del año 2005; c) de la sentencia núm. 036, de fecha 8 de marzo del año 2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo [2]; Segundo: Las partes contratantes pactan y convienen que, tomando en cuenta la buena voluntad de ellas para llegar a la presente transacción y como compensación voluntaria entre ellas para la terminación de las litis que da origen al presente acuerdo, la primera parte ha entregado a la firma del presente documento la suma de novecientos cincuenta mil pesos oro dominicanos con cero centavos (RD\$950,000.00), por concepto de compensación de los daños y perjuicios reclamados por la segunda parte (José Elías Ramírez Canario debidamente por Clunis Esmeralda Ramírez Mateo, de acuerdo con el poder de representación de fecha 18 de julio del año 2006); por lo que tanto la segunda parte así como los abogados de la segunda parte declaran haber recibido la indicada suma en la forma descrita, por lo que aceptan y otorgan formal descargo y finiquito legal por ese valor y por todo concepto relacionado con las reclamaciones en que se sustenta las demandas que da origen al presente acuerdo transaccional, declarando sentirse completamente satisfecho; Párrafo I: Las partes declaran que desisten y renuncian de manera definitiva e irrevocable mediante el presente acto de todas las acciones y derechos adquiridos por las sentencias que han intervenido en el presente caso, y muy especialmente a las contenidas en presente artículo y que la presente transacción se pacta con la finalidad de evitarse al tener que continuar con las litis existente entre ellos; Tercero: La presente transacción termina y aniquila cualquier otro acto, demanda, recurso, derecho o procedimiento de cualquier naturaleza, existente o por existir entre las partes, relacionados directa o indirectamente o que sea consecuencia de: (a) las pretensiones y reclamaciones de la segunda parte; (b) de los hechos y motivos que dieron lugar a las litis y demandas antes descritas y a la presente transacción; (c) todas las reclamaciones, pretensiones, litis y sentencias a que se refiere el artículo primero de este documento y (d) todas las reclamaciones del señor José Elías Ramírez Canario. Las partes declaran expresamente que la presente transacción se pacta con la finalidad de evitarse el tener que continuar con las litis existentes entre ellos, por los diversos inconvenientes que ello implica, y con el objeto de terminar con las diferencias existentes por dicha demanda; contra la primera parte, de la que la segunda parte desiste y renuncia de manera definitiva e irrevocable expresamente, mediante el presente acto, desistimiento y renuncia que es aceptado por la primera parte; [2] Sexto: Como consecuencia de este acuerdo, las partes renuncian de manera definitiva e irrevocable a toda reclamación y acción originada, fundada o relacionada con todo lo indicado en este documento, cuyas renunciaciones incluyen todo tipo de reclamaciones y acciones por perjuicios, daños o pérdidas de cualquier género, penales o civiles, sin importar su naturaleza, incluyendo todos aquellos que se desconozcan o anticipen y aquellos que pudiesen haberse derivado de los mismos. Los desistimientos y renunciar abarcan y benefician a los funcionarios, representantes, directores, accionistas, mandatarios, abogados y cualesquiera otros causahabientes de las partes “;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que tanto la recurrente, American Airlines Inc., así como el recurrido, José E. Ramírez Canario, han acordado desistir de continuar con el presente recurso de

casación, lo que trae consigo la falta de interés de las partes en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento presentado por la parte recurrente, American Airlines, Inc., debidamente aceptado por la contraparte, José E. Ramírez Canario, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 36, de fecha 8 de marzo de 2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva figura copiada en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.